

RIFAS CHIRINOS, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215º y 166º

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrita a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 21-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO, Número: 2 correspondiente al año 2025**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-52648

ESTE FOLIO PERTENECE A:

RIFAS CHIRINOS, C.A

Número de expediente: 454-52648

CIUDADANO

REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. -

SU DESPACHO.-

Yo, MARÍA ROSARIO BASTIDAS ASUAJE, venezolana, divorciada, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.635.826, con domicilio en la ciudad de Boconó, del Estado Trujillo, inscrita en el I.P.S.A. bajo el N° 23.653, ante usted con el debido respeto ocupo y expongo:

Por estar debidamente facultada para ello, en el Acta de Asamblea de la empresa denominada RIFAS CHIRINOS C.A, requiero se sirva ordenar la inscripción, registro y publicación de la presente Participación, Acta de Constitución y Estatutos Sociales, conforme a las Normas señaladas en el Código de Comercio Venezolano.-Así mismo, solicito se me expida Copia Certificada, tanto de la presente Participación, como de los Estatutos Sociales y recaudos anexos, a los fines de su Publicación. En Valera, a la fecha de su presentación.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y

NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215º y 166º

Miércoles 04 de Junio de 2025

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) MARIA BASTIDAS IPSA N. 23653, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 2, TOMO 21-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 36471.96 Según Planilla RM No. 45400235801. La identificación se efectuó así: MARIA ROSARIO BASTIDAS ASUAJE C.I: V-5635826

Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ

Abog. EVINMAR LERY GODOY DELGADO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

RIFAS CHIRINOS, C.A

Número de expediente: 454-52648

CONST

Nosotros, BELKIS DEL CARMEN PARADAS BETANCOURT, venezolana, soltera, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.669.156, con Registro de Información Fiscal RIF N° V-196691568, domiciliada en Avenida Los Leones, con José María Hernández, Calle Principal, casa N° 04, Sector Barzalito 10, jurisdicción de la Parroquia Boconó, Municipio Boconó, del Estado Trujillo y JHOAN MANUEL CHIRINOS MELEAN, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.544.253, con Registro de Información Fiscal RIF N° V-195442530, domiciliado en Avenida Los Leones, con José María Hernández, Calle Principal, casa N° 04, Sector Barzalito 10, jurisdicción de la Parroquia Boconó, Municipio Boconó, del Estado Trujillo, por medio del presente documento declaramos: Hemos decidido constituir, como en efecto constituimos, Una (01) Compañía Anónima, la cual se regirá por lo establecido en los siguientes Capítulos y Cláusulas: CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- CLÁUSULA PRIMERA: La Compañía girará bajo la denominación social RIFAS CHIRINOS C.A., para sus relaciones comerciales, judiciales, documentos, facturas, emblemas, eslogán y en todos los actos Civiles, Mercantiles, Aduanales y Fiscales.- CLÁUSULA SEGUNDA: Su domicilio será en la Avenida José María Hernández, Urbanización Barzalito 10, parte alta del Terminal de Pasajeros Rafael Ramón Quevedo Infante de Boconó, local sin número, de la ciudad de Boconó, jurisdicción de la Parroquia Boconó, Municipio Boconó, del Estado Trujillo; pudiendo establecer otras Sucursales, Agencias y/u Oficinas en cualquier lugar de la República o en el Exterior, previa tramitación de los requisitos legales pertinentes.- CLÁUSULA TERCERA: El objeto principal de la compañía será todo lo relacionado con la operación de juegos de lotería permitidos por la ley, emisión, distribución y comercialización al mayor y detal de billetes, boletos, cupones o tickets, mediante el uso o no de máquinas que los expandan, así como la oferta de estas operaciones de manera online, a través de las diferentes plataformas y aplicaciones digitales de internet (Whatsapp, Messenger, Facebook, Instagram, Telegram, X, entre otras.) periódico impreso o digital, telegramas, telex o por publicación de internet en la página Web de la sociedad, en redes sociales o cualesquier otra forma de comunicación, los sorteos se podrán realizar respaldados o emitidos por las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, así mismo la compañía podrá comprar, vender, distribuir, comercializar, instalar, equipos destinados al juego de casino, tales como máquinas tragamonedas, bateas para juegos, ruleta, mesas de naipes o de póquer, juegos de blackjack, el craps, el punto y banca, incluyendo impresoras de tickets para juegos, realizar servicio de mantenimiento, prestar servicio abierto al público con mayoría de edad. Igualmente podrá ofertar, comprar, vender ceder, traspasar, donar, enajenar y grabar bienes muebles e inmuebles para su buen funcionamiento, así como ofrecerlos como premiación al público general que participe en sus operaciones de juego, en este sentido la compañía podrá realizar todo lo que de manera directa se relacione, se desprenda, se vincule o sea conexo con el objeto aquí descrito y finalmente ejercer cualquier otra actividad de lícito comercio, que tenga relación con el objeto principal de la misma. CLÁUSULA CUARTA: La duración de la Compañía será de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.- CAPÍTULO II: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- CLÁUSULA QUINTA: El Capital de la Compañía es de UN MILLON DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.1.200.000,00) dividido en CIEN (100) ACCIONES NOMINATIVAS, con un valor de DOCE MIL BOLIVARES (Bs.12.000,00) cada una.- Las Acciones de la Compañía son indivisibles.- En caso de que, por muerte, por decisión judicial, o por cualquier otra causa, una de ellas Llegase a ser propiedad de varias personas, éstas designarán a Una (01) sola de ellas como representante, a quien la Compañía reconocerá como única titular.- Dicho Capital ha sido íntegramente suscrito y por los Accionistas de la siguiente manera: La Accionista BELKIS DEL CARMEN PARADAS BETANCOURT, ya identificada; ha suscrito y pagado DIEZ (10) ACCIONES, por un valor nominal de DOCE MIL BOLIVARES (Bs.12.000,00) cada una, para un monto total de CIENTO VEINTE MIL BOLIVARES (Bs.

120.000,00) y el Accionista JHOAN MANUEL CHIRINOS MELEAN, ya identificado, ha suscrito y pagado NOVENTA (90) ACCIONES, por un valor nominal de DOCE MIL BOLIVARES (Bs.12.000,00) cada una, para un monto total de UN MILLON OCHENTA MIL BOLIVARES (Bs. 1.080.000,00), los prenombrados pagos han sido realizados por cada uno de los Accionistas como se evidencia de Balance General de constitución que se anexa. Nosotros, BELKIS DEL CARMEN PARADAS BETANCOURT y JHOAN MANUEL CHIRINOS MELEAN; previamente identificados, por medio del presente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícitos.-CAPÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- CLÁUSULA SEXTA: La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de la Sociedad Mercantil, representa la totalidad de los Accionistas, y su deliberaciones y acuerdos, ejecutados conforme a los Estatutos, o en su defecto, a las Normas Legales que rigen la materia, son obligatorias para todos los Socios, aún, para aquellos que no hayan concurrido a ella.- CLÁUSULA SÉPTIMA: Las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con Cinco (05) días de anticipación por lo menos, las primeras se celebrarán en el mes de Marzo de cada año y Las Extraordinarias cuando la Junta Directiva crea conveniente, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telex, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquier otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión.-CLÁUSULA OCTAVA: Las decisiones de las Asambleas se tomarán por un número de Accionistas que representen la mayoría absoluta de la totalidad del Capital. De las Asambleas se levantará Un (01) Acta con indicación de los asistentes, de las deliberaciones y decisiones adoptadas.- Los Accionistas que por cualquier causa no puedan concurrir personalmente a las Asambleas, podrán hacerse representar por otra persona constituida en su Apoderado, o delegando su representación en cualquier otro Accionista, lo cual deberá hacerse por escrito. CAPÍTULO IV: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION.- CLAUSULA NOVENA: La Administración, gestión y dirección de la Compañía, estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por UN(01) PRESIDENTE Y UN (01) VICE-PRESIDENTE; quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas en la oportunidad correspondiente.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de la Empresa, la cual ejercerá de acuerdo con las instrucciones recibidas de las Asambleas de Accionistas.-CLÁUSULA DÉCIMA: El Presidente y el Vice-Presidente, representarán a la Compañía en todos los asuntos o negocios, en forma conjunta y/o separadamente, para los cuales haya sido constituida, especialmente podrán: 1) Realizar Operaciones Mercantiles, Bancarias, y disponer de los fondos de la Compañía; en consecuencia, podrán cobrar Cheques a favor de la Compañía y disponer de los mismos; 2) Representar a la Empresa ante las autoridades Judiciales o Administrativas, ya sean Nacionales, Regionales o Municipales; 3) Vender, donar y permutar Bienes Muebles e Inmuebles de la Compañía, o gravarlos, ya sea en hipoteca o en prenda; 4) Ordenar la Convocatoria a la Asamblea de Socios; 5) Presentar anualmente a la Asamblea General el Balance De Pérdidas y Ganancias; 6) Nombrar y remover personal, tanto de dirección, como empleados y obreros, fijándoles sus Obligaciones y Deberes; 7) Abrir Cuentas Bancarias, sean éstas Corrientes, de Ahorro o de Plazo Fijo; 8) Otorgar Poderes Generales y Especiales para asuntos Judiciales o Extrajudiciales a Abogados de su confianza; 9) Aceptar pagarés, letras de cambio y cualquier otra clase de títulos cambiarios; 10) Celebrar cualquier tipo de Contratos, bien sean Civiles, Mercantiles, Laborales y Administrativos, relacionados con la Empresa; 11) Ejercer la representación Judicial o Extrajudicial de la Sociedad; 12) Firmar lo correspondiente al giro ordinario del negocio: 13) Convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros, hacer posturas en remate, darse por citados o notificados en nombre de la Compañía, y efectuar, en fin, todos los actos de administración y disposición. Queda plenamente expresado que para enajenar o vender, donar, permutar Bienes Muebles e Inmuebles de la Compañía, o realizar cualquier negocio jurídico, que implique traslación de propiedad de Bienes Muebles e Inmuebles, es necesaria la actuación conjunta del Presidente y del Vice-Presidente; de la misma manera será para constituir Contratos de Garantía, prenda o hipoteca.-CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: El Vice-Presidente de la Compañía suplirá las faltas absolutas o temporales del Presidente, con todos los poderes y obligaciones de éste.- Igualmente, llevará las Actas de las Asambleas de Accionistas, redactará las Convocatorias requeridas por los Estatutos y la Ley, mantendrá al día los Libros de Registros de Acciones, Libros de Actas y cualquier otro libro de la Compañía, salvo los que por naturaleza técnica les sean confiados a otra persona por la Presidenta.-CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Los Miembros de la Junta Directiva deberán ser Accionistas y durarán en sus funciones SEIS (06) AÑOS, pudiendo ser reelegidos por igual periodo.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Los Administradores deberán depositar en la Caja Social, TRES (03) ACCIONES cada uno, a los efectos establecidos en el Artículo 244 del Código de Comercio Venezolano. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Compañía tendrá Un (01) Comisario quien durará TRES (03) AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido, y en todo caso, continuará en su cargo hasta tanto no sea sustituido; tendrá las Atribuciones y Deberes establecidos en el Código de Comercio Venezolano.-CAPÍTULO V: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE Y UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA.-CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las Actividades Económicas de la Compañía comenzarán los días Primero (01) de Enero de cada año, culminando los días Treinta y Uno (31) de Diciembre del mismo año. Para el presente ejercicio económico, las actividades empezarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil hasta el día Treinta y Uno (31) de Diciembre del presente año.- Al final de cada año, se cortarán las cuentas y se formará el Inventario, Balance, Estado de Ganancias y Pérdidas, para determinar el estado de la Sociedad Mercantil y liquidar las utilidades y pérdidas habidas; se establece como Fondo de Reserva el Diez por ciento (10%) del Capital total de la Empresa, el cual se constituirá, separando anualmente de los beneficios líquidos, Una (01) Cuota del Cinco por ciento (5%), hasta que dicho aporte alcance el monto establecido del Fondo.- Toda la documentación se pasará al Comisario para que elabore y rinda su informe a la Asamblea de Accionistas. Si hubiere utilidades líquidas, se repartirán entre los Accionistas en forma de dividendos y en partes iguales.-CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES.-CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para todo lo no previsto en este documento de constitución y estatutos sociales, regirán las disposiciones que sobre los particulares indique el Código de Comercio Venezolano y Leyes Especiales.- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Junta Directiva que actualmente regirá los destinos de la Compañía está integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: El accionista JHOAN MANUEL CHIRINOS MELEAN, anteriormente identificado, VICE-PRESIDENTE: Se designa para este cargo a la ciudadana: BELKIS DEL CARMEN PARADAS BETANCOURT, ya identificada. Se nombra como COMISARIO al ciudadano RAMON ANTONIO JAUREGUI MUJICA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°: V-9.164.836, Contador Público, debidamente inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo, bajo el N°: 12.953, domiciliado en Jurisdicción del Municipio Valera del estado Trujillo. Se autoriza amplia y suficientemente a la ciudadana MARIA ROSARIO BASTIDAS ASUAJE, venezolana, divorciada, mayor de edad, titular de la Cedula de identidad N° V-5.635.826, domiciliada en la ciudad de Boconó, Estado Trujillo, a los fines de que realice todos y cada uno de los trámites correspondientes por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo. Valera, a la fecha de su presentación.- miércoles 04 de junio de 2025. (FDOS.) MARIA ROSARIO BASTIDAS ASUAJE C.I: V-5635826 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2025.2.973 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA